



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2018 00485 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JOSE RAUL NINO MERCHAN
Demandado	HECTOR JULIO BRICENO MARTINEZ
Tema	Ordena suspensión proceso respecto a la codemandada BEATRIZ ELENA PINEDA DE BRICEÑO. Requiere demanante

Se recibe memorial procedente del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana, el cual informa que el día 23 de abril de 2021, se aceptó la solicitud de Negociación de Deudas - Tramite de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante, presentada por la señora **BEATRIZ ELENA PINEDA DE BRICEÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **43.006.870**. Y en virtud de lo anterior solicita se proceda a suspender el proceso ejecutivo hipotecario Radicado N° 2018-00485-00, de este juzgado, tal y como lo dispone el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se previene al despacho para que realice el control de legalidad y deje sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la fecha de aceptación del presente trámite, informando que dicho centro de conciliación fue autorizado para conocer de la iniciación y tramitación de los Procesos de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante, por medio de la Resolución 0735 del 8 de noviembre de 2013, Del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Atendiendo la petición, este despacho y en aplicación al numeral 1° artículo 545 del CGP, dispone la suspensión del presente proceso ejecutivo, pero solamente con respecto a la codemandada **BEATRIZ ELENA PINEDA DE BRICEÑO**, por el término que dura el trámite de negociación de deudas,

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación del auto que libró mandamiento de pago al codemandado HECTOR JULIO BRICEÑO MARTINEZ, a efectos de continuar con el trámite del proceso.

Por último, se incorpora la incapacidad presentada por el apoderado de la parte demandante y no se hace necesario reprogramar ninguna audiencia porque el proceso

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310

599 52 98 – Twitter: @10\_circuito - Correo electrónico [ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

aún no se ha notificado, ni tampoco suspender el trámite del mismos, porque a esta fecha que se está resolviendo ya venció el término de la incapacidad y no hubo ninguna actuación procesal durante el lapso de esta. Igualmente se tendrá paras efectos de notificaciones el correo electrónico adosado por el profesional del derecho de la parte demandante ([juridica@ingeconsas.com](mailto:juridica@ingeconsas.com)).

NOTIFIQUESE.



TOMAS ANDRES LEON TRECE OCHOA MEJIA  
JUEZ ENCARGADO

Con lo decidido, se remitirán a la Superintendencia de Sociedades tanto el proceso principal como el de acumulación; empero de acuerdo a lo que comunique el apoderado del ejecutante en la demanda principal, la acción en este Despacho continuaría contra la sociedad DRAGADOS DEL SURESTE DE CV.

Remítanse los expedientes por medios digitales, y si la Superintendencia lo dispone, se remitirán los expedientes físicos.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO  
JUEZ**

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310

599 52 98 – Twitter: @10\_circuito - Correo electrónico [ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)